



RESOLUCIÓN 433/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO LABORAL DEL AÑO 2022 PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 500, número 4, establece que la distribución de la jornada y la fijación de los horarios se determinará a través del calendario laboral que, con carácter anual, se aprobará por el órgano competente del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos, y previa negociación con las organizaciones sindicales. El calendario laboral se determinará en función del número de horas anuales de trabajo efectivo. Podrán establecerse flexibilidades horarias a la entrada y salida del trabajo, garantizándose en todo caso un número de horas de obligada concurrencia continuada. Los horarios que se establezcan deberán respetar en todo caso el horario de audiencia pública.

La Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo, modificada por la Orden JUS/2538/2013, de 27 de diciembre, regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y las de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Los calendarios laborales de los años 2019 y 2021, así como la modificación sobrevenida para 2020, implantan la modalidad de jornada reducida para diversos periodos de verano. Esta modalidad de calendario, con jornada de verano reducida, acompasa de forma más satisfactoria las necesidades de los diferentes servicios de la Administración de Justicia en Navarra sin menoscabo de la jornada anual efectiva realizada por el personal afectado.

En su virtud, previa negociación con las organizaciones sindicales que conforman la Mesa Sectorial de Justicia y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto Foral



30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos, y por el Decreto Foral 266/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia,

RESUELVO:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene como objeto desarrollar el calendario laboral para el año 2022 y será de aplicación al personal de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que presten servicios en las oficinas y servicios judiciales radicados en Navarra.

Segundo.- Jornada de trabajo.

1. La duración de la jornada de trabajo anual en la Administración de Justicia de la Comunidad Foral de Navarra será la establecida en la Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y las de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia, en la redacción dada a la misma por la Orden JUS/2538/2013, de 27 de diciembre, en cuanto al cómputo anual de trabajo efectivo.

2. La duración de la jornada de trabajo semanal será de treinta y seis horas y cuarenta minutos de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, con la salvedad establecida para el mencionado horario de verano.



Tercero.- Jornada efectiva diaria, horarios y flexibilidad.

1. Con las especificidades establecidas en la presente Resolución, será de aplicación al personal de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en Navarra la Orden Foral 257/2011, de 10 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la implantación progresiva de medidas de flexibilización del horario de trabajo del personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

2. La jornada diaria de trabajo de lunes a viernes tendrá, con carácter general, una duración de siete horas y veinte minutos, con la excepción prevista en el punto siguiente.

3. Horario de verano. Durante los meses de julio y agosto la jornada de trabajo de lunes a viernes tendrá, con carácter general, una duración de seis horas y veinte minutos.

4. La parte fija del horario, que será de presencia obligatoria en el puesto de trabajo para todo el personal, será de cinco horas y treinta minutos diarios y habrá de realizarse entre las 8:30 y las 14:30 horas, de lunes a viernes. En esta parte fija queda comprendida la pausa diaria regulada en el punto Sexto.

5. La parte flexible del horario será de cómputo y recuperación anual y se distribuirá, a elección del empleado, entre las 7:30 y las 9:00 horas y entre las 14:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes.

Con carácter continuo, cada persona podrá tener un saldo positivo o negativo de hasta 10 horas en el cómputo de la parte flexible del horario que se actualizará diariamente en el sistema de control de presencia. El tiempo que exceda del citado saldo positivo de 10 horas no se computará a ningún efecto en el sistema



ni será objeto de compensación alguna. El tiempo que exceda del saldo negativo de 10 horas conllevará el descuento en nómina de las retribuciones correspondientes.

6. La jornada prevista en este apartado se establece sin perjuicio de garantizar la recepción de los escritos en el horario establecido en las normas procesales.

7. Con carácter general se fija el siguiente horario de atención directa a la ciudadanía: todos los días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, respetando en todo caso el horario de audiencia pública fijado en la forma determinada en el artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y sin perjuicio de respetar el horario establecido en el artículo 135.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de los horarios propios de los servicios de guardia y de las exigencias de las necesidades del servicio.

Dicho horario se expondrá en la parte exterior de los edificios judiciales.

8. Como medida específica de flexibilidad horaria, el personal que tenga a su cargo personas mayores, hijas o hijos menores de doce años o hasta la finalización del curso de Educación Primaria en que cumplan dicha edad, personas con discapacidad o familiares con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, podrán solicitar que la flexibilidad en la entrada diaria al puesto de trabajo se retrase media hora, esto es, hasta las 9:30 horas.

9. Durante el presente año se podrán disfrutar, por horas, tres de los días que comprenden el permiso por asuntos particulares, regulado en el artículo 503 apartado 1, de la LOPJ, en función de las necesidades del servicio.

10. Cada día de vacaciones disfrutado durante el periodo con horario de verano, será compensado con una hora de permiso a



disfrutar a lo largo del año, en función de las necesidades del servicio.

11. Con el fin de ajustar el cómputo anual de la jornada de presencia efectiva, se establece una bolsa de 16:00 horas a disfrutar a lo largo del año, en función de las necesidades del servicio.

Cuarto.- Determinación de días festivos.

1. De acuerdo a lo dispuesto en el punto 1 de la Resolución 140/2021, de 9 de abril, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, el calendario de días festivos durante el año 2022 para el personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Foral de Navarra, será el siguiente:

- 1 de enero: Año Nuevo. (Sábado)
- 6 de enero: Festividad de la Epifanía del Señor.
- 14 de abril: Jueves Santo.
- 15 de abril: Viernes Santo.
- 18 de abril: Lunes de Pascua.
- 25 de julio: Santiago Apóstol.
- 15 de agosto: Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre: Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre: Festividad de Todos los Santos.
- 3 de diciembre: San Francisco Javier. (Sábado)
- 6 de diciembre: Día de la Constitución.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
- 26 de diciembre: Segunda fiesta de Navidad.

2. Por otra parte, se incorpora un día de permiso por las festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, que coinciden con sábado, según establece la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 28 de febrero de 2019,



por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Quinto.- Fiestas locales y patronales.

1.Las festividades locales serán las establecidas en la Resolución 140/2021, de 9 de abril, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2022 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2.Respecto a las festividades locales y a las fiestas patronales de cada localidad se establecen las siguientes normas:

a) Para el personal que presta sus servicios en Pamplona, se considera festivo local el 29 de noviembre, día de San Saturnino. Por otra parte, con motivo de las fiestas patronales de San Fermín, el día 7 de julio tendrá la consideración de no laborable.

b) El personal que presta sus servicios fuera de Pamplona tendrá derecho a disfrutar de la festividad local correspondiente y de un día no laborable durante las fiestas patronales de la localidad que coincidirá con el que permanezca cerrada su oficina. En caso de no ser posible el disfrute de alguno de estos días se generará una bolsa de 7 horas y 20 minutos.

c) El disfrute de cualquiera de los días previstos en las letras anteriores durante el periodo de jornada de verano incrementará en una hora la bolsa correspondiente.

Sexto.- Pausa diaria.

1. Durante la jornada de trabajo, con carácter general entre las 10:00 y las 14:00 horas, se podrá disfrutar de una pausa



diaria por un tiempo máximo de treinta minutos, o de la parte proporcional, computable como trabajo efectivo, interrupción que no podrá perjudicar la debida atención a las necesidades del servicio, especialmente durante el tiempo de audiencia pública que se fije al amparo del artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a cuyo efecto, deberá permanecer siempre en el puesto de trabajo al menos un tercio de la plantilla.

2. Esta pausa no podrá ser compensada ni acumulada, salvo que las necesidades del servicio hayan hecho imposible su disfrute, circunstancia ésta que se acreditará mediante la oportuna certificación del responsable funcional de la oficina o servicio. Su compensación se realizará en el saldo de diez horas que establece la Orden Foral 257/2011. No se perderá el derecho a su disfrute cuando, sumadas al saldo resultante del horario flexible, rebasen el saldo positivo de diez horas que establece dicha orden, pudiendo, en este caso, compensarse como tiempo de permiso.

3. En todo caso se deberá fichar tanto la salida como el regreso a la pausa, por lo que no cabe reducir la jornada con cargo a dicha pausa.

Séptimo.- Compensaciones horarias

1. El personal deberá ejercer su actividad en los términos en que exijan las necesidades del servicio, de modo que el cumplimiento del horario establecido no justificará la suspensión o interrupción de diligencias o actuaciones procesales urgentes e inaplazables, computándose estas horas de prolongación de jornada más allá del horario fijado, de la manera siguiente:

a) Cada hora trabajada entre las diecisiete y las veintidós horas, de lunes a viernes, como dos horas efectivas, o la parte proporcional correspondiente.

b) Cada hora trabajada a partir de las veintidós horas hasta las siete treinta horas del día siguiente, sábados, domingos y



festivos, como dos horas y media efectivas o la parte proporcional correspondiente.

Las anteriores compensaciones horarias no serán de aplicación durante el horario de prestación del servicio de guardia. Tampoco serán aplicables en los supuestos en que la prestación de servicios en las franjas horarias mencionadas sea consecuencia del cumplimiento de las jornadas especiales que tengan establecidos determinados puestos, de acuerdos de prolongación de jornadas retribuidas en su caso o de la realización voluntaria de la parte flexible del horario. No obstante, si el personal que realizara el servicio de guardia se vieran obligados, por necesidades del servicio, a prolongar su jornada más allá del horario establecido para dicha guardia, tendrán derecho a idénticas compensaciones que las establecidas en los apartados a) y b) anteriores.

Estas compensaciones horarias que, por necesidades del servicio, resulten de la realización de un exceso de horas sobre la jornada diaria establecida, tanto en jornada general como de guardia, se disfrutarán como tiempo de permiso antes del 31 de diciembre y, en todo caso, requerirán la certificación por parte de la persona responsable funcional de la oficina o servicio de la necesidad de su realización. La gestión de este tiempo de permiso tendrá un tratamiento diferenciado respecto a las bolsas de otra naturaleza.

2. Realización de guardias de presencia física en festivos: En aquellos partidos judiciales en que la prestación del servicio de guardia se realice en régimen de jornada partida, las personas a quienes por turno rotatorio les corresponda permanecer de guardia durante una festividad de carácter nacional, autonómico, local o en fiesta patronal tendrán derecho, como compensación, a un día de descanso adicional por cada festivo trabajado.



Solo se tendrá derecho a este día de descanso adicional cuando la festividad coincida entre semana, es decir, entre el lunes y el viernes, y deberá ser disfrutado dentro del período comprendido entre la finalización de la guardia coincidente con la festividad y el comienzo de la siguiente guardia del propio Juzgado.

De la misma forma, el disfrute del día de descanso posterior a la realización del servicio de guardia que estable el punto Séptimo, apartado 16 de la Resolución de 5 de diciembre de 1996, por la que se dictan instrucciones sobre la jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, podrá ser disfrutado dentro del período comprendido entre la finalización de la guardia que diera derecho a dicho día de descanso y el comienzo de la siguiente guardia del propio Juzgado.

Octavo.- Horarios especiales.

Cuando las peculiaridades de algunos servicios u órganos jurisdiccionales así lo aconsejen, la Dirección General de Justicia podrá establecer horarios especiales, previa negociación en la Mesa Sectorial del personal al servicio de la Administración de Justicia en Navarra.

Noveno.- Guardias.

De conformidad con el artículo 501 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los horarios y condiciones en que se prestará el servicio de guardia serán los establecidos en el punto 7º de la Resolución de 5 de diciembre de 1996 del Secretario de Estado de Justicia, según redacción dada por la Resolución de 4 de junio de 2003, sin perjuicio de la regulación contenida en esta materia en el Título III, Capítulo I (artículos 38 y siguientes) del Reglamento 1/2005, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, y de regulación que, dentro de su



ámbito competencial, pueda establecer el Consejo General del Poder Judicial.

Décimo.- Incumplimiento del horario.

El incumplimiento de la parte fija del horario, así como el exceso en el saldo negativo de 10 horas en la parte flexible, conllevará el descuento en nómina de las retribuciones correspondientes al tiempo no trabajado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 500.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El referido descuento se llevará a cabo previa comunicación a la persona interesada por parte del órgano competente, a fin de poder presentar las alegaciones que estime convenientes.

Undécimo.- Asistencia a cursos de formación.

El tiempo destinado a la realización de cursos de formación y perfeccionamiento previstos en el artículo 504.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se considerará tiempo de trabajo cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo y así lo permitan las necesidades del servicio.

Con carácter general, la asistencia a cursos de formación que se realicen fuera de las horas de trabajo, no generará derecho a compensación horaria o económica alguna. Únicamente, cuando la Administración determine la asistencia obligatoria a actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, el tiempo empleado se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Duodécimo.- Publicación

La presente Resolución se publicará en el Portal del Gobierno de Navarra en el enlace www.justicia.navarra.es.

Pamplona, a veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR GENERAL
DE JUSTICIA

Rafael Sainz de Rozas Bedialauneta



CALENDARIO LABORAL

2022

MES	Días			Horas/día 7h y 20' / 6h 20'
	Total	Festivos	Laborables	
ENERO	31	9+2 (días 1 –sábado- y 6)	20	146h 40'
FEBRERO	28	8	20	146h 40'
MARZO	31	8	23	168h 40'
ABRIL	30	9+3 (días 14, 15 y 18)	18	132h 00'
MAYO	31	9	22	161h 20'
JUNIO	30	8	22	161h 20'
JULIO (Horario verano)	31	10+1 (día 25)	20	126h 40'
AGOSTO (Horario verano)	31	8+1 (día 15)	22	139h 20'
SEPTIEMBRE	30	8	22	161h 20'
OCTUBRE	31	10+1 (día 12)	20	146h 40'
NOVIEMBRE	30	8 + 1 (día1)	21	154h 00'
DICIEMBRE	31	8+4 (días 3 –sábado- 6, 8 y 26)	19	139h 20'
	365	103+13	249	1.784 h 00'
VACACIONES			22	161 h 20'
FEST. LOCAL		1 día de jornada general	1	7 h 20'
FEST. PATRONAL		1 día de jornada general	1	7 h 20'
BOLSA HORAS				16 h 00'
TOTAL JORNADA ANUAL				1.592h 00'